PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO

HUMANO FORMATO ESTUDIO PREVIO

PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN

OBJETO:	Prestar los servicios personales para acompañar la asignación y seguimiento de los aprendices con apoyos socioeconómicos y estímulos en el marco del Plan Nacional Integral de Bienestar al Aprendiz y normatividad vigente.
EDUCACIÓN Y/O FORMACIÓN	Técnico en contabilidad y finanzas o Tecnólogo en gestión empresarial.
EXPERIENCIA RELACIONADA:	12 Meses de experiencia laboral en áreas administrativas y/o financieras Formación complementaria o formal relacionada con el uso de las TICS.
VALOR Y FORMA DE PAGO:	*Se fija como valor total para el contrato la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($23.677.500). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) UN pago inicial por valor de UN MILLON CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($1.004.500) correspondiente a la fracción del mes de enero de 2022. b) DIEZ pagos iguales correspondientes a los meses de febrero a noviembre de 2022, por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.152.500) cada uno. c) un último pago correspondiente a la fracción del mes de diciembre correspondiente a la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($1.148.000)*
PLAZO:	Hasta el *16 de Diciembre de 2022*
LUGAR DE EJECUCIÓN:	*El domicilio contractual es la ciudad de Popayán y el contratista ejecutará el objeto del contrato dentro del Departamento del Cauca.*
SUPERVISOR:	*La supervisión del contrato estará a cargo de la Líder de Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz*
ORDENADOR DEL PAGO:	Subdirector del Centro de Teleinformática y Producción Industrial.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015 y artículo 3º del Decreto 1009 de 2020, El Centro de Formación Profesional Integral del SENA, requiere contratar los servicios personales para atender la necesidad que a continuación se describe:

1. Justificación de la necesidad de la contratación:

El SENA es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y

técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la Ley 119 de 1994.

El artículo 27 del mismo Decreto 249 de 2004 señala las funciones que deben desarrollar las Subdirecciones de Centro para planear, programar y ejecutar todos los procesos mencionados anteriormente, entre ellas "Administrar y ejecutar los procesos de contratación" del Centro.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y requiriendo personal con un grado de conocimiento especializado o no existiendo o siendo insuficiente la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional y asignada al Centro de Teleinformática y Producción Industrial SENA Regional Cauca, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*".

Por lo anterior, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal, es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento y revisada la planta de personal, la Subdirección del Centro indica que no hay personal de planta suficiente para atender la necesidad.

En este sentido el Centro de Teleinformática y Producción Industrial del SENA Regional Cauca en el marco de sus competencias legales y reglamentarias requiere contratar: Un (1) Integrante para apoyar la implementación de las acciones previstas para el objetivo operativo: Asignar apoyos socioeconómicos para aprendices en situación de vulnerabilidad social e inseguridad económica como medio para promover su excelencia académica, humana y en línea con la misionalidad de la Dirección de Formación, desarrollando el siguiente objeto contractual" *Para garantizar las actividades enmarcadas en el plan de acción de la entidad dentro del proyecto de "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL DEL SENA NACIONAL"*

Revisada la planta de personal del Centro, y conforme a la certificación emitida por la Dirección Regional no hay personal suficiente de planta con la especialidad requerida para prestar sus servicios al SENA.

De tal manera que para el cabal desarrollo de sus actividades el SENA debe observar los principios generales que rigen la contratación estatal como son el de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, entre otros, por lo cual se requiere dar estricto cumplimiento para justificar y adelantar la contratación directa de prestación de servicios.

2. Obligaciones Específicas:

1. Adjudicar apoyos de sostenimiento REGULAR y FIC según procedimiento establecido y de acuerdo con la normatividad vigente
2. Realizar seguimiento al desempeño del aprendiz beneficiario de apoyos de sostenimiento en el proceso formativo
3. Adjudicar cupos de alimentación de acuerdo con la normatividad vigente y el procedimiento que establezca la Dirección de formación profesional.
4. Realizar seguimiento al desempeño del aprendiz beneficiario de alimentación.
5. Adjudicar apoyos para medios tecnológicos de acuerdo con la normatividad vigente y el procedimiento que establezca la Dirección de formación profesional
6. Realizar seguimiento al desempeño del aprendiz beneficiario de apoyos para medios tecnológicos
7. Brindar atención, orientación e información a los aprendices y usuarios que lo requieran, en lo concerniente al Grupo de Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz
8. Apoyar operativamente cuando sea requerido, en los trámites pre, contractuales y postcontractuales de bienes y servicios del Grupo de Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz, relacionados con el objetivo estratégico relacionado con su objeto contractual
9. Ejecutar las actividades que dentro de los planes operativos del centro y de conformidad con el plan de acción anual de la entidad, estén bajo su responsabilidad, reportando oportunamente y a través de los instrumentos establecidos por el centro, las evidencias correspondientes
10. Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el proceso de formación profesional integral relacionadas en la guía de apoyos de sostenimiento, publicada en el SIGA.
11. Apoyar las actividades que, desde el profesional de bienestar al aprendiz, las coordinaciones académicas y de formación integral, promoción y relacionamiento corporativo se establezcan, para realizar seguimiento al desempeño del aprendiz beneficiario de apoyos de sostenimiento en proceso formativo.
12. Dar a conocer por diferentes medios las convocatorias de apoyos de sostenimiento para los aprendices del CTPI, en las fechas establecidas por la entidad, orientando sobre el proceso de inscripción.
13. Brindar información oportuna y orientar a los aprendices en lo relacionado con convocatorias, requisitos, documentación, obligaciones como beneficiarios de los apoyos de sostenimiento REGULAR y FIC.
14. Apoyar el proceso de verificación de cumplimiento de requisitos, calificación, adjudicación, seguimiento, y control del apoyo de sostenimiento REGULAR y FIC., en la plataforma Sofía Plus, cumpliendo con las actividades y cronograma establecidos por Dirección General y por el CTPI.
15. Reportar oportunamente las novedades de apoyos de sostenimiento REGULAR y FIC.en la plataforma Sofía Plus, las cuales afectan los desembolsos.
16. Remitir a la Dirección de formación profesional, y a las dependencias que lo requieran, la información de los apoyos de sostenimiento REGULAR y FIC., para la gestión de pagos.
17. Hacer seguimiento al cronograma establecido para apoyos de sostenimiento, validar que los documentos y resoluciones generados desde la plataforma Sofía Plus referente a apoyos de sostenimiento REGULAR y FIC. correspondan con el cumplimiento de los requisitos para ser adjudicados con apoyos de sostenimiento.
18. Hacer seguimiento a los recursos asignados, verificando los pagos se hagan efectivos a los aprendices.
19. Establecer los controles necesarios para que los tramites de desembolso se gestionen por parte del CTPI y corresponda con las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
20. Preparar, elaborar, y presentar informes requeridos por la subdirección del Centro de

Teleinformática y Producción Industrial Regional Cauca y/o demás dependencias del Sena, a nivel Regional o Nacional, al igual que organismos de control y autoridades que lo requieran.

21. Articular el desarrollo de sus obligaciones contractuales con los responsables de los procesos misionales, administrativos, financieros, de apoyo y de supervisión.
22. Mantener organizada, sistematizada y actualizada la información de los procedimientos a su cargo, de tal manera que sirva de apoyo para la toma oportuna de decisiones y facilite la rendición de informes requeridos por las diferentes dependencias de la entidad, autoridades competentes y organismos de control.
23. Documentar y conservar debidamente organizada en los medios que el centro haya establecido; las evidencias de la gestión en la ejecución del objeto y obligaciones contractuales.
24. el contratista en razón al objeto del contrato de prestación de Servicios deberá atender las necesidades del Centro de Formación en los diferentes ambientes presenciales y/o virtuales en las jornadas académicas establecidas por la entidad brindando atención oportuna a los aprendices.
25. Brindar apoyo en la ejecución del protocolo establecido por la entidad para la mitigación y contención del COVID 19, en el marco de las acciones contempladas en el plan de bienestar al aprendiz, en articulación con las instancias competentes (área de seguridad y salud en el trabajo CTPI) del centro y la regional
26. Las demás que sean necesarias y se relacionen con su objeto contractual.

3. Identificación del Contrato a Celebrar:

El contrato a suscribir es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a que se refiere los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

4. Competencias Técnicas y Personales

La persona natural deberá ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales con clientes internos y/o externos, uso eficaz de las tecnologías de la información y de la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

Capacidad:

Ejecutar el contrato con excelentes relaciones interpersonales, uso eficaz de las tecnologías de la información y la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo, Interacción con las demás dependencias, áreas y programas del Centro, Pro actividad, Solución de Conflictos, Servicio al Cliente, Habilidad, Disposición y Compromiso para el trabajo en equipo. Desarrollo de los Principios: Honestidad, Sinceridad, Compromiso y Amabilidad.

Competencias:
Formular, ejecutar y evaluar proyectos.
Trabajar en equipo.
Establecer procesos comunicativos asertivos.

Manejar herramientas informáticas asociadas al área objeto de la formación.

5. Domicilio Contractual:

El domicilio contractual es la ciudad de Popayán y el contratista ejecutará el objeto del contrato dentro del Departamento del Cauca.

Para efectos de notificación se tendrá como domicilio del contratista la dirección de residencia y teléfono lo datos reportados en la hoja de vida entregada al momento de la contratación.

6. **Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección**:

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

7. Justificación Valor del contrato:

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia, el Plan Anual de Adquisiciones y la tabla de honorarios vigente.

Se fija como valor total para el contrato la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($23.677.500). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) UN pago inicial por valor de UN MILLON CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($1.004.500) correspondiente a la fracción del mes de enero de 2022. b) DIEZ pagos iguales correspondientes a los meses de febrero a noviembre de 2022, por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.152.500) cada uno. c) un último pago correspondiente a la fracción del mes de diciembre correspondiente a la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($1.148.000)

Para poder adelantar por parte del SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente.

8. Análisis de Riesgos y la forma de mitigarlos:

Una vez analizada la matriz de riesgos anexa a este estudio previo respecto del cumplimiento del contrato a celebrar, y en aras de salvaguardar el interés patrimonial, la Entidad solicitará al futuro contratista constituir una garantía de cumplimiento del contrato.

9. Garantías que debe asumir el contratista:

El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

10. Supervisión:

La supervisión del contrato estará a cargo de la Líder de Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago Subdirector del Centro de Teleinformática y Producción Industrial designará nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes mediante el SECOP II.

11. Proceso de contratación cobijado por un acuerdo comercial: SI _____NO__X____

12. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones: SI_____NO_____

13.* Criterios para seleccionar la oferta más favorable:*

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "*por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas*".

14. Análisis del Sector:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, el análisis del sector en un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, depende del objeto y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural, conforme a lo indicado en la primera parte del presente documento.

ANALISIS DEL SECTOR PARA CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONAL

Por medio del presente documento el Subdirector de Centro se permite presentar el análisis del

sector de conformidad con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.1.1.6.1.** *Del Decreto 1082 de 2015.*
ANÁLISIS DEL SECTOR.

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de un Técnico en contabilidad y finanzas o Tecnólogo en gestión empresarial, que preste servicios como apoyo a la gestión como gestor de apoyos de sostenimiento; servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ej.: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.".

A partir de lo anterior es claro que los servicios de apoyo a la gestión como gestor de apoyos de sostenimiento, se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial; se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios de apoyo a la gestión, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

Análisis desde lo legal.

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de un Técnico en contabilidad y finanzas o Tecnólogo en gestión empresarial, por ser idóneo para ejecutar el objeto contractual.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, *"Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad.*
Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social"
Respecto de las ciencias contables, es reglamentada por la ley 43 de 1990 reglamenta la profesión de Contador público, profesional en el que recae la responsabilidad de llevar la contabilidad en debida forma, esto es que debe asegurarse que la contabilidad cumpla con todas las normas que la reglamentan.

*"… **ARTÍCULO 1. DEL CONTADOR PÚBLICO.** Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión dictaminar sobre estados financieros, realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general.*

La relación de dependencia laboral inhabilita al contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales ni a los contadores públicos que presten sus servicios a sociedades que no este obligadas, por ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

***ARTÍCULO 3. DE LA INSCRIPCION DE CONTADOR PÚBLICO.** La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.*

***PARAGRAFO PRIMERO.** A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano, en ejercicio de los derechos civiles, o extranjero domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de*

inscripción y que reúna los siguientes requisitos:

a. *Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la técnica contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos.*
b. *O haber obtenido dicho título de contador público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.*

PARAGRAFO SEGUNDO. *Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley, la Junta Central de Contadores deberá haber producido y entregado la tarjeta profesional a los Contadores Públicos que estén inscritos como tales, a la fecha de vigencia de la presente ley, quienes podrán continuar ejerciendo la profesión conforme a las normas anteriores, hasta tanto no se les expida el nuevo documento.*

Las solicitudes de inscripción presentadas con anterioridad a la vigencia de esta ley deberán ser resueltas dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley so pena de incurrir en causal de mala conducta por parte de quienes deben ejercer la función pública en cada caso. "…

- La profesión de administrador de empresas se encuentra reglamentada por la Ley 60 de 1981 y el Decreto reglamentario 2718 de 1984.

 *"…**CAPITULO I DEL CAMPO DE APLICACIÓN***
 ARTICULO 1.- *Para todos los efectos legales se entiende que la profesión de Administrador de Empresas, reconocida y regulada por la Ley 60 de 1981, es la que académicamente exige estudios regulares en un programa de la modalidad de formación universitaria y cuyo título de Administrador de Empresas habilita para su ejercicio legal, en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 80 de 1980.*
 CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESION
 ARTÍCULO 2.- *Sólo podrán ejercer la profesión de Administradores de Empresas quienes cumplan los siguientes requisitos:*

1. *Haber obtenido título profesional en Administración de Empresas, otorgado por la institución de educación superior debidamente aprobada por el Gobierno Nacional.*
2. *Tener el registro de título profesional, en la forma legalmente prevista; y*
3. *Haber obtenido la matricula profesional expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.*

Respecto de la formación tecnología y técnica

La Ley 30 de 1992, norma que dispone distintos aspectos de la profesión, al respecto dispone:

ARTÍCULO 24.- El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma. El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley. Parágrafo. En los títulos que otorguen las instituciones de Educación Superior se dejara constancia de su

correspondiente Personería Jurídica.
ARTÍCULO 25.- Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en…". Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en…". Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de "Profesional en…" o" Tecnólogo en…". Los programas de pregrado en Artes conducen al título de "Maestro en…". Los programas de especialización conducen al título de especialista en la ocupación, profesión, disciplina o área afín respectiva. Los programas de maestría, doctorado y postdoctorado, conducen al título de magister, doctor o al título correspondiente al post-doctorado adelantado, los cuales deben referirse a la respectiva disciplina o a un área interdisciplinaria del conocimiento.
Parágrafo 1° Los programas de pregrado en Educación podrán conducir al título de "Licenciado en…". Estos programas se integrarán y asimilaran progresivamente a los programas académicos que se ofrecen en el resto de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y en las universidades. Paragrafo2° El Gobierno Nacional, de acuerdo a las leyes que rigen la materia, reglamentara la expedición de los títulos de que trata este artículo, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Educación Superior (CESU).

Posteriormente el Decreto Ley 749 de julio 19 de 2002 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones.

…" Artículo 1°. Instituciones técnicas profesionales. Son Instituciones de Educación Superior, que se caracterizan por su vocación e identidad manifiesta en los campos de los conocimientos y el trabajo en actividades de carácter técnico, debidamente fundamentadas en la naturaleza de un saber, cuya formación debe garantizar la interacción de lo intelectual con lo instrumental, lo operacional y el saber técnico. Estas instituciones podrán ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional, solo por ciclos propedéuticos y en las áreas de las ingenierías, tecnología de la información y administración, siempre que se deriven de los programas de formación técnica profesional y tecnológica que ofrezcan, y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley.
Artículo 2°. Instituciones tecnológicas. Son Instituciones de Educación Superior, que se caracterizan por su vocación e identidad manifiestas en los campos de los conocimientos y profesiones de carácter tecnológico, con fundamentación científica e investigativa. Estas instituciones podrán ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional, solo por ciclos propedéuticos y en las áreas de las ingenierías, tecnología de la información y administración, siempre que se deriven de los programas de formación tecnológica que ofrezcan, y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley.
Artículo 3°. De los ciclos de formación. Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así: a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en... La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación; b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos

científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva; c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...
…" Artículo 4°. De los títulos. Las instituciones técnicas profesionales e instituciones tecnológicas otorgarán los títulos correspondientes a los programas que puedan ofrecer de conformidad con la presente ley en concordancia con la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994.

Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para ejecutar el objeto contractual.

En Colombia toda y cada una de las profesiones se encuentran debidamente reglamentadas, así para poder optar a este contrato el contratista deberá aportar la tarjeta profesional documento público que acredita la formación académica e idoneidad profesional de un individuo en un área específica del conocimiento. Para obtener el documento es necesario presentar del título respectivo y dar cumplimiento de las demás disposiciones de Ley ante la autoridad competente. En Colombia la tarjeta profesional es requisito indispensable para ejercer las profesiones que implican un riesgo social. En la actualidad cerca de 60 profesiones se encuentran reglamentadas por el Consejo Nacional de Acreditación con este requisito, a continuación se relacionan algunas.
Abogacía, IngenieroIndustrial, Enfermería, Laboratorista Clínico, ContadorPúblico, Odontología, Medicina y Cirugía, QuímicaFarmacéutica o Farmacia, Economista, Microbiología, Bacteriología, agronomía y Forestales, Técnico Constructor, Químico, Fisioterapista o Terapista Físico, Ingeniero Químico, Licenciado en Ciencias de la Educación, Trabajador Social, Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Auxiliares, Nutrición y Dietética, Bibliotecología, Topógrafo, Administración de Empresas, Instrumentación Técnico Quirúrgica, Secretariado, Ingeniero de Petróleos, Biología, Medicina Veterinaria, y Zootecnia, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica y Profesiones Afines, Ingeniería Pesquera, Ingeniero de Transportes y Vías, Actuación, Dirección Escénica y el Doblaje en Radio y Televisión, Técnico Electricista, Agente de Viajes, Administrador Público, Fotografía y Camarografía, Geógrafo, Diseño Industrial, Guía de Turismo, Optometría, Estadística, Fonoaudiología, Ingeniería Naval, Tecnólogo en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y Afines, Administradores de Empresas Agropecuarias, Administradores Agrícolas o Administradores Agropecuarios, Desarrollo Familiar, Ingeniería de Sistemas.

En Colombia existen distintos tipos de instituciones que se encargan de acreditar la formación académica e idoneidad profesional mediante la presentación del título respectivo. Para poder ejercer su profesión el estudiante graduado además de dar cumplimiento a las demás disposiciones de Ley, debe presentarse ante las autoridades competentes para la acreditación que en este caso son los gremios y consejos, quienes están asociados por el campo profesional en el que trabajan. A continuación, se relacionan algunas de las instituciones que acreditan profesionales para las carreras más comunes en el país:

- OCE - Organización Colegial de Enfermería

- COLPSIC - Colegio Colombiano de Psicólogos
- CONALPE - Consejo Nacional de Profesionales en Economía
- CPAE - Consejo Profesional de Administración de Empresas
- CPIQ - Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia
- COPNIA - Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
- CONPIA - Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines
- Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines - Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines
- JCC - Junta Central de Contadores
- CPNT - Consejo Profesional Nacional de Topografía
- CNB - Consejo Nacional de Bibliotecología
- COMVEZCOL - Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia
- CONTE - Consejo Nacional de Técnicos Electricistas
- CPCDI - Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial
- CSJ - Consejo Superior de la Judicatura.

Requisitos de Acreditación:

La documentación requerida puede variar de profesión a profesión y según lo requerido por la política de acreditación de cada una de las autoridades competentes, sin embargo, hay tres documentos que son afines que son requeridos por las entidades autorizadas por el gobierno:

- Título otorgado por una institución de educación superior aprobada por el Gobierno Nacional.
- Registro del Título
- Matrícula expedida por el Consejo

14.1 Idoneidad y experiencia.

En aplicación de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. reza lo siguiente …" Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

El Ordenador del gasto en compañía del Coordinador misión del Centro de Teleinformática y Producción Industrial verificarán y escogerán los futuros contratistas de manera objetiva, en razón del cumplimiento exigido en el guía Plan Integral de Bienestar al Aprendiz.

14.2 Estudio de la Oferta.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-614 del 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la Administración Pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo

contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, debido a que desdibuja el concepto de contrato estatal, vulnera derechos laborales y el artículo 125 de la Constitución Política que exige el mérito para el ingreso y permanencia al empleo público.

El uso de la modalidad del contrato de prestación de servicios resulta adecuado si se celebra en total observancia a la normativa que la regula, en el marco de la jurisprudencia de las Altas Cortes, pero también es cierto que, a pesar de las múltiples medidas adoptadas en materia de gestión y normativas, persiste el uso de esta modalidad para cumplir funciones de carácter permanente.

Es por ello que en el mercado colombiano existen múltiples profesionales y expertos en diferentes materias que prestan sus servicios a diversas entidades y cuyo objeto y obligaciones son similares a las que aquí se pretende contratar.

14.3 Estudio de la Demanda.

De conformidad con la información suministrada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, a 31 de octubre de 2020, las entidades públicas contaban con 392.468 contratistas prestadores de servicios profesionales, de los cuales cerca del 30% estaban vinculados con entidades del orden nacional y 70% con entidades del orden territorial.

Para el presente contrato se tuvo como referente los siguientes contratos históricos de la Entidad, en los que se desarrollaron objetos y honorarios similares:

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
PSP-RM-CAM-040-2020 28 diciembre 2020	SANDRA MILENA ENCISO MURILLO DILVER GALVEZ GÓMEZ	prestación de servicios temporales de dos (2) apoyos administrativos con el fin de generar estrategias de acompañamiento para el desarrollo integral del aprendiz en su proceso formativo en el marco del PNIBA 2020, enfocadas al apoyo en las acciones que promuevan la disciplina, el orden y el buen uso del tiempo libre de los aprendices beneficiarios del Centro de Formación Convivencia garantizando el seguimiento de todas aquellas situaciones que se presenten durante la estadia del aprendiz en su p	13/12/2020	Se fija como valor total para los dos (2) contratos la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($30.400.000)COP, y para cada contrato la suma de QUINCE MILLONES DOCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($15.200.000), el cual estará amparado en el CDP 720 de 2020 dependencia 911710 Centro Agroindustrial del Meta C-3603-1300-14-0-3603025-02 Adquisición de bienes y servicios, Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) un pago correspondiente a febrero por tres (3) días por un valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS MTE ($160.000), b) nueve pagos iguales correspondientes a los meses de marzo a noviembre de 2020, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.600.000) cada uno y c) un ulitmo pago correspondiente a doce (12) días	DIRECTA

				de diciembre de 2020, Por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE $(640.000).	
CO1.PCCNTR.2147382 de 2021	CAROL ELIANA SANCHEZ CHACUE	PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL EN EL GRUPO DE FOMENTO DEL BIENESTAR Y LIDERAZGO DEL APRENDIZ, EJECUTANDO ACTIVIDADES DE GESTOR DE APOYOS DE SOSTENIMIENTO REGULAR Y FIC	20 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.	El valor del contrato es de $ $19.729.667 y la forma de pago se estableció: un primer pago mes de enero por valor de 755.667, 11 pagos iguales de Febrero a Diciembre por valor de $1.790.000	DIRECTA

15. Recomendación al Ordenador del Gasto:

Que revisada y validada la documentación presentada por el futuro contratista en el SIGEP y verificado el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada, se recomienda la contratación al ordenador (a) del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, así mismo se verificó el cumplimiento de los topes, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente.

Se expide en Popayán a los 29 de días del mes diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por Eduardo Antonio Beanvides Rosero

Eduardo Antonio Benavides Rosero
Subdirector
Centro de Teleinformática y Producción Industrial

Elaboro. Carmen Elena Ruiz Medina

Paola Bucheli Rojas
Abogadas Contratistas

Reviso y aprobó: Edward Enrique Vargas Vivas
Coordinador Misional